

SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1242.

JUEVES 19 DE ABRIL DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## ACTAS DEL GOBIERNO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para contratar un empréstito de 500 millones de reales vellon efectivos.

Art. 2.º Estos se destinarán exclusivamente á los gastos ocasionados desde 1.º de Abril de este año, y á los que en lo sucesivo se ocasionen por los ejércitos de operaciones y la armada nacional que opera activamente, cubriéndose los anteriores á aquella fecha con las demas rentas y contribuciones del Estado.

Art. 3.º Asimismo se autoriza al Gobierno para destinar al pago de los intereses y amortizacion del referido empréstito los productos líquidos de los azogues y plomos de las minas de Almaden y de Linares, y la parte que fuere necesaria de las rentas y contribuciones de la Península, sus islas adyacentes y ultramarinas.

Art. 4.º Igualmente se autoriza al Gobierno para que disponga de los azogues de las minas del Almaden del modo que juzgue mas productivo y conveniente á los intereses nacionales, sin sujetarse al método de administracion por cuenta del Gobierno, establecido por la resolucion de las Córtes constituyentes de 27 de Octubre de 1837.

Art. 5.º Tambien se le autoriza para capitalizar los intereses de los préstamos extranjeros.

Art. 6.º El Gobierno publicara por un decreto particular la forma en que queden capitalizados los intereses de la deuda extranjera.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes en la inmediata legislatura del uso que haya hecho de la presente ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—YO LA REINA GOBERNADORA.—En Palacio á 17 de Abril de 1838.—A D. Alejandro Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Cuarta seccion.—Real orden.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta elevada por V. S. en 18 de Enero último, se ha servido declarar que la prohibicion impuesta por el Real decreto de 15 de Junio del año próximo pasado comprende á todo particular, corporacion ó sociedad que intente imprimir ó reimprimir la *Constitucion*, ya sea en periódico, ya en libro, cuaderno ó papel suelto, pues en cualquiera de estos casos se dispone de una propiedad del Estado, y se corre el riesgo de que circule alterado el texto de la ley fundamental. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1838.—Someruelos.—Señor D. Juan José Rodríguez Valdeosera, juez de primera instancia de esta corte.

## PARTES.

PORTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Ejército del Norte.—Cuerpo de operaciones de la Ribera.—Columna en persecucion.—Excmo. Sr.: Como ofrecí á V. E., voy á tener el honor de detallar los sucesos de la accion ocurrida ayer en los campos de Angües.

El 6 por la noche llegué á Huesca con la tropa bastante fatigada y falto de calzado y raciones. La ciudad se hallaba sin autoridades civiles, emigrada la mayoría de sus habitantes y entregada á una junta provisional de Gobierno, compuesta de eclesiásticos. Su digno gobernador militar el coronel D. Pedro Perena acababa de regresar, y se me unió á la entrada del pueblo, trabajando desde aquel momento sin descanso en proporcionarme calzado, raciones y noticias, á lo que cooperó tambien despues parte del ayuntamiento constitucional, que regresó la misma noche.

No pude continuar mi marcha hasta las ocho de la mañana de ayer en que se halló la tropa racionada de pan, vino y parte de menestra. Tuve la certeza de que el enemigo habia entrado el 6 á las dos de la tarde en Barbastro, distante 11 horas, donde permaneció, y me propuse descansar en Angües, que dista seis de Huesca, y pernoctar á la inmediacion de los facciosos para atacarlos el 8 con mi tropa fresca y descansada en los términos que las circunstancias me dictaran. A la hora de marchar me adelanté con el gobernador de Huesca, cuatro Nacionales de infanteria, cinco de caballeria y mis batidores para adquirir noticias. Hora y media antes de llegar á Angües hallamos al sargento de Nacionales de caballeria de Huesca Don Marcelino Bodet con cinco individuos mas de la misma Milicia, quienes me aseguraron habian sido perseguidos por la caballeria enemiga entre Angües y Barbastro salvándose sin caballo el Nacional D. Raimundo la Ruga, y por ser el suyo bueno su compañero D. Florencio Romero, que marchaban á vanguardia como exploradores de la partida. Esto me hizo sospechar que alguna caballeria enemiga habia salido á correr el pais y tomar noticias; por lo que mandé adelantar al trote y galope dos mitades de tiradores del regimiento caballeria de Castilla, 1.º ligero, con el intrépido capitán D. Cayo Muso para reconocer las fuerzas enemigas; pero antes de que pudieran llegar los tiradores, me avisó un confidente de que toda la faccion marchaba hácia la sierra de Guara.

Llegaron los tiradores, reconocimos al enemigo, y vi que era en efecto el célebre Tarragual con toda su fuerza, marchando al redoblar á tomar las posiciones ventajosas que ofrecia el terreno, por lo cual mandé avanzar á la carrera la sin igual columna de cazadores mandada por el muy recomendable capitán de Zaragoza D. Manuel de Lara, así como las cuatro mitades restantes del 1.º ligero de caballeria, á cuya cabeza venia el bizarro capitán D. Agustin Pita, y que los dos batallones de Zaragoza y cuatro compañías de Sigüenza adelantasen lo posible.

El pais presenta una llanura como de un cuarto de legua con algunos olivos claros y viñedo y trozos despejados enteramente: despues se oscurece mas y mas, concluye por un barranco muy profundo escarpado y con un uatorral espesísimo, pasando por su fondo el rio Formiga que se reúne á poca distancia con el Alcanadre; hay un puente y principian las sierras escarpadissimas de la Bata y Yaso que conducen á las montañas de Guara, gargantas de Rodellar y terrenos casi inaccesibles hasta los puentes del Gallo.

La accion se principió como á la una de la tarde con las dos mitades de tiradores del 1.º ligero y la columna de cazadores. Los facciosos formaron masas de batallones protegiéndose recíprocamente, llevando en cabeza como 70 caballos con el 7.º batallon navarro y las cuatro compañías del 9.º; tratando de ganar el pueblo de Casbas, lo cual advertí al momento, y mandé que cazadores y tiradores se esforzasen á interponerse, lo que consiguieron á fuerza de proezas de los capitanes Lara y Muro y la distinguida tropa que mandaban.

Llegado el resto de mi caballeria la hice amagar varias cargas por la izquierda del enemigo con el objeto de descomponer su formacion; pero solo conseguí que acelerasen su marcha sobre la derecha, en donde mi tropa tenia ya sobre sí fuerzas que no podia superar á pesar de las repetidas y atrevidas cargas de los tiradores del 1.º ligero protegidos brillantemente por la bizarra columna de cazadores. Los reforcé con dos mitades mas del 1.º ligero mandadas por el bizarro teniente graduado de capitán D. Ramon Gomez, quien llegó á tiempo de secundar una carga que el capitán Muro daba con los batidores y tiradores, arrojándose unos y otros sobre la infanteria y caballeria enemiga, haciendo huir aquella y rendirse la mayor parte de esta despues de causarles bastantes muertos y heridos; todo con la cooperacion de los bizarros cazadores. Ya formado el segundo batallon del inmortal Zaragoza con su bizarro comandante D. Juan Antonio Solano y el distinguidissimo coronel de dicho cuerpo D. Joaquin Bayona, dispuse formar con él la columna de ataque aumentada con dos mitades del 1.º ligero mandadas por el bravo capitán D. Agustin Pita. Me puse á su cabeza, y ambos cuerpos cargaron al enemigo de frente y flanco con honrosa rivalidad, logrando hacer perder la formacion á los batallones navarros 2.º y 10.º, y causándoles muchos muertos y heridos con bastantes prisioneros, aunque no todos los que pudieron haberse hecho si el terreno fuese menos quebrado y sin tanta arboleda: en estas cargas fue herido el valiente y atrevido alférez del 1.º ligero D. Luis de Vallejo, arrojándose con seis individuos mas de tropa en medio de las masas enemigas. Los rebeldes, perdidas sus posiciones, se dirigian hácia el rio Formiga, por lo que dispuse que las cuatro compañías del provin-

cial de Sigüenza, mandadas por el bizarro capitán de granadero, D. Ramon de la Cuesta y dirigidas por mi mismo, reforzase la izquierda, donde su valor y decision afirmaron mas y mas la buena reputacion de que goza dicho regimiento. El primer batallon de Zaragoza marchaba por el centro en reserva.

En esta disposicion continuó el ataque con arrojo; y el enemigo, retirándose hasta precipitarse en el barranco del rio Formiga y pasar el puente, cuya existencia ignoraba yo, trepó las sierras de la Bata y Yaso. Eran ya las seis de la tarde; mi tropa estaba ya fatigada, y considerando expuesto seguir mas tiempo la persecucion por terrenos tan escabrosos y desconocidos, mandé replegar mis fuerzas y pernoctar en esta villa, curar los heridos, recoger los prisioneros y reconocer el campo &c.

El coronel Perena con algunos Nacionales de Huesca, el capitán ayudante del 1.º ligero D. Luis Villanueva, el alférez del mismo D. Blas Quijana, el cabo primero Bernardo Reina-so y el cabo de trompetas Santiago Alarcon me sirvieron infinito para llevar mis órdenes á los diferentes puntos en que fueron necesarias.

El coronel del provincial de Sigüenza D. Joaquin de Quiñones hizo formar los batallones sucesivamente, y los dirigió segun las órdenes que yo le envié; estableció el hospital de sangre, y acudió desdues en el combate á uno y otro punto, conduciéndose como tiene de costumbre.

El resultado de esta accion ha sido causar al enemigo mas de 100 muertos segun los vistos en el campo y la voz publica: un gefe, 21 oficiales y 546 individuos de tropa prisioneros, con 18 presentados; haberles cogido mas de 400 fusiles, algunos jacos y otros efectos. La relacion y estado núm. 1.º manifiesta los prisioneros, en los que no cuento los heridos y dispersos que han quedado por los pueblos ni los aprehendidos por los Nacionales y paisanos del pais.

La relacion y estado número 2.º expresa nuestra pérdida, que consiste en cinco oficiales heridos, siete individuos de tropa muertos y 57 heridos; cinco caballos muertos y doce heridos.

La relacion núm. 3.º dará á conocer á V. E. los Sres. gefes, oficiales y tropa que tuvieron mas ocasion de distinguirse; y no la crea V. E. exagerada ni pródiga, pues detallaré los hechos en que la apoyo, no haciéndolo ahora por no ser difuso. Tambien ruego á V. E. no me juzgue parcial en favor de mi regimiento, que merece toda recomendacion por lo mucho que trabajó acudiendo á todas partes; y se prueba en que todos los muertos han sido suyos: suya la tercera parte de los heridos y de arma blanca de los que tenemos en nuestro poder, procedentes de la faccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Casbas 8 de Abril de 1838.—Excmo. Sr. José de Caba.—Excmo. Sr. Ministro Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Núm. 1.º Ejército del Norte.—Cuerpo de operaciones de la Ribera.—Columna en persecucion.—Relacion de los prisioneros hechos á Tarragual en la accion de Angües el 7 del mes de la fecha.

Estado mayor.—Un comandante, 6 capitanes, 7 tenientes, 8 subtenientes, 21 sargentos, 22 cabos, 505 soldados, 18 presentados. Total 586.—Casbas 8 de Abril de 1838.—José de Caba.

Núm. 2.º Relacion de las pérdidas que ha tenido esta columna en la accion de Angües el 7 del mes actual.

Clase de tropa.—Infanteria de Zaragoza, 16 heridos: provincial de Sigüenza, id. 11: caballeria de Castilla, 1.º ligero, 7 muertos, 10 heridos: caballos 5 muertos, 12 heridos.—José de Caba.

Núm. 3.º Ejército del Norte.—Cuerpo de operaciones de la Ribera.—Columna en persecucion.—Relacion de los Sres. gefes, oficiales y tropa que fueron heridos en la accion del 7 del mes actual en los campos de Angües, provincia de Huesca.

Zaragoza, infanteria de linea.—Subteniente, D. Pedro Correllas: sargento 2.º, Mariano Losada: cabo 2.º, Manuel Nuñez: soldados, Juan Montealegre, Rafael de Sanjuan, José Rodriguez, José Ruez, Ezequiel Morillo, Francisco Romero, Francisco Ortega, Francisco Gil, Leandro Roales, Gregorio Guzman, Baltasar Pons, Antonio Justo, Andres Calpe.

Provincial de Sigüenza.—Capitán, D. Joaquin Garrido: soldados, Tomas Corral, Juan Lorenzo, Ignacio Santos, Manuel Llorente, Julian Masco.

Caballeria de Castilla, 1.º ligero.—Alférez, D. Luis de Vallejo: cabo 1.º, Ramon Montes: sargento 2.º, Manuel Muñoz: soldados, Juan Rodriguez, Benito Dominguez, Juan Ponce, Alfonso Garcia, Tomás Maroto, Nicolás Saez.—Casbas 8 de Abril de 1838.—José de Caba.

El general en gefe de los ejércitos reunidos conde de Luchana, con fecha 15 del actual, dice desde Pancorbo que en su comunicacion del 8 manifestó que habiendo reunido los enemigos fuerzas sobre el valle de Mena, y conducido artilleria de grueso calibre, sin duda con el objeto de atacar el punto fortificado de Villanueva, habia prevenido al general Rivero que con siete batallones y una bateria se dirigiese á Villarcayo para que con la fuerza que manda el general Buerens contra-

restase los proyectos del enemigo: que este en efecto dirigió un vigoroso ataque contra el expresado punto de Villanueva con diez piezas de artillería que retiraron al aproximarse el general Rívero, quien picó su retaguardia, siguiendo su persecución las compañías de cazadores hasta pasado el pueblo de Entrambas-aguas.

El expresado general participa que los enemigos arrojaron sobre la población de 1200 á 1300 proyectiles, arruinando sus casas, algunas de ellas incendiadas por las granadas: que la fortificación había sufrido mucho: que la defensa había sido heroica, rechazando los asaltos de los rebeldes, que llegaron á subir los parapetos: que el comandante militar D. Alvaro Quintana se había conducido con el valor que le distingue, resultando muy mal herido; por lo que había tomado el mando el comandante de ingenieros D. Justo Villota: que había sido ejemplar el comportamiento de la compañía de Extremadura, muriendo gloriosamente su capitán, un teniente y cuatro individuos de tropa, y que también habían tenido alguna pérdida los zapadores y francos de Mena.

## REDACCION DE LA GACETA.

### CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 18 de Abril.

Se abrió á la una.

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA participa al Senado con fecha 15 del presente mes, que S. M. se había servido señalar la hora de las ocho de la noche del día siguiente para recibir la diputación compuesta del Sr. Presidente y Secretarios que había de poner en sus Reales manos el proyecto de ley sobre autorización concedida al Gobierno para contratar un empréstito de 500 millones.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente, acompañado de los dos Secretarios, tuvo la honra de presentar á S. M. el referido proyecto, y S. M. le recibió con la bondad que le es característica.

Se dió cuenta de tres comunicaciones del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, participando que S. M. se había dignado dar su sanción al decreto sobre abolición del derecho llamado de lastre que se pagaba en los puertos de Santander, á la ley sobre gracias al sacar, y á la del empréstito de 500 millones.

Leídas dichas leyes, anunció el Sr. Presidente que quedaban publicadas en el Senado como tales, y se archivarían.

El Sr. Ministro de la Gobernación remite ejemplares de las órdenes y circulares expedidas por su ministerio en el mes de Marzo último. Se anunció que se repartirían á los Sres. Senadores.

El mismo Sr. Ministro con fecha 15 del actual pone en conocimiento del Senado el Real decreto del día anterior, por el cual S. M. ha tenido á bien nombrar jefe político de esta provincia al Sr. D. Diego Entrena, Senador por la provincia de Almería.

El referido Sr. Ministro con fecha 16 participa al Senado que accediendo S. M. á los deseos manifestados por el Sr. Don Diego Entrena, se ha servido declarar que este destino lo sirva en comisión, admitiéndole la renuncia que hace del sueldo; por lo cual S. M. quiere se le den las gracias en su Real nombre. El Senado quedó enterado.

El Sr. HEROS: Nada tengo que decir respecto de las cualidades que concurren en el Sr. Entrena; hace muchos años que tengo noticia particular de S. S.; por consiguiente, lo que voy á decir no se refiere á su persona, sino únicamente para una cuestión constitucional. Dice el art. 45 de la Constitución "que todo el Diputado ó Senador que admita del Gobierno ó de la casa Real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comisión con sueldo, honores ó condecoraciones, queda sujeto á reelección." El cargo de jefe político yo creo que es un empleo que no es de escala en la carrera en que se encontraba el Sr. Entrena.

El Sr. VILUMA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra: es únicamente una comunicación del Gobierno de la que se ha dado cuenta.

El Sr. HEROS: No iba á entrar en discusión, sino únicamente á decir que esta comunicación pasase á una comisión, á fin de que declarase si estaba ó no sujeto á reelección.

El Sr. PRESIDENTE: Cuando el Gobierno lo manifieste, entonces V. S. podrá hacer esa observación; por lo tanto en este momento no se puede declarar hasta que el Gobierno lo disponga.

El Sr. HEROS: No sé hasta qué punto pueda coartarse á los individuos del Senado lo que dice el Sr. Presidente; pues este es un punto doctrinal....

El Sr. PRESIDENTE: Las comunicaciones del Gobierno no pueden pasar á la comisión; y entre tanto se preguntará al Senado si queda enterado. Hecha la pregunta, se declaró que sí.

El Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 14 del presente pone en conocimiento del Senado que S. M. ha tenido á bien nombrar Senador por la provincia de Badajoz al Sr. conde de Montijo, por renuncia que ha hecho el Sr. marqués de Mouselud.

Se dió cuenta de haber nombrado las cinco secciones del Senado, para componer la comisión de Presupuestos, á los señores siguientes:

La primera á los Sres. conde de Almodovar, Valdés, Garelli, Medrano, y Salas Omaña.

La segunda á los Sres. marqués de Miraflores, Balanzat, Pérez, Viluma y Muguero.

La tercera á los Sres. marqués de Guadalcazar, Caamaño, marqués de Santa Cruz y Canaja.

La cuarta á los Sres. duque de Frias, conde de Ezpeleta, Acuña, Vadillo y marqués de Vallgornera.

La quinta á los Sres. Acevedo, Marron, Falces, Heros y Egea.

Se dió cuenta igualmente de haber sido nombrado Presidente de esta comisión el Sr. Garelli, y Secretario el Sr. marqués de Viluma.

El Sr. PRESIDENTE: La comisión de actas se servirá dar cuenta de los dictámenes que tenga despachados.

El Sr. Egca como individuo de la comisión ocupó la tribuna y dió cuenta del siguiente dictamen.

Provincia de Badajoz.—El acta está ya aprobada: el Sr. conde de Montijo, Senador electo por dicha provincia, ha justificado las cualidades que la ley previene, por lo que la comisión opina que debe ser admitido.

Se pregunta al Senado si aprueba este dictamen, y resuelve que sí.

Se leyó en seguida el dictamen de la comisión encargada de examinar el proyecto de ley sobre el art. 92 de la ley de reemplazos.

Igualmente se leyó el dictamen de la comisión encargada de examinar el proyecto de ley sobre abolición de la biblioteca.

Ambos dictámenes anunció el Sr. Presidente que se insertarían en el Diario de las Sesiones, y se señalaría día para su discusión.

Fueron aprobados sin discusión los dos dictámenes siguientes:

1.º D. Andres Burriel, coronel retirado, en 51 de Marzo último desde Cuenca en nombre de los retirados de aquella ciudad, expone al Senado se les deben 15 meses de pagas, estando bien pagados los empleados civiles; y replica al mismo se dignen contribuir á su alivio. La comisión de Peticiones, sin detenerse á arriugar hasta qué punto podrá ser cierta la desigualdad que manifiesta el exponente, propone que esta pase al Gobierno.

Las preladas de los conventos de religiosas de la Merced descalza y de la Encarnación de la ciudad de Arcos de la Frontera, hacen presente al Senado con el acento de la verdad las privaciones que sufren, ó por mejor decir, los horrores de la miseria que las rodean; y aunque con expresiones de resignación y conformidad, se lamentan del despojo de sus propiedades; y considerando que en el actual estado de penuria del erario será imposible que se les pague la corta pensión que les fue señalada, solicitan una ley en virtud de la cual se les devuelvan sus bienes y renta, con la obligación de dar cuenta de sus rendimientos y entregar el sobrante que resulte, deducido el gasto de su manutención, la dotación del capellan y la asistencia del culto.

La comisión de Peticiones quisiera encontrar un medio pronto y eficaz para aliviar la amarga situación de estas desgraciadas, y aunque el objeto de la que ha examinado es provocar medidas legislativas, no puede olvidar el giro que el Senado dió á la proposición de uno de sus individuos, encaminada á dictar disposiciones generales sobre este interesante objeto, y así se limita á proponer que pase al Gobierno.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Continúa la discusión pendiente sobre derogación de los arts. 75 y 76 del reglamento provisional de administración de justicia; el Sr. Fernandez del Castillo tiene la palabra como de la comisión.

El Sr. FERNANDEZ DEL CASTILLO: Serán necesarios cinco ministros para ver y fallar en segunda y tercera instancia una causa criminal en que pueda recaer pena corporal; esto dice el art. 75 del reglamento provisional. La opinión de dos Señores Senadores individuos de la comisión, es de que son suficientes tres ministros, exceptuando las causas en que pueda recaer pena capital, la inmediata, ó diez años de presidio. La opinión de estos dos Señores es igualmente respetable para mí, por el concepto elevado que tengo de las virtudes y conocimientos de mis dignos compañeros; sin embargo yo sentía una especie de repugnancia secreta de tocar en las debilidades del magistrado como hombre. Por la segunda opinión no me he creído dispensado de pedir la palabra para manifestar que en diferentes circunstancias todas las leyes son buenas, útiles y convenientes, siempre que no se opongan al derecho natural, y emanen de los pactos establecidos por la sociedad. Hací tiempo que si las leyes civiles llevan un carácter de estabilidad y permanencia, las penales son transitorias, porque influyen en ellas las costumbres, las riquezas, la religión.

El erario público no está en estado de poder suministrar mayor dotación de magistrados á los tribunales; y una ley que añada el número de cinco magistrados para ver todas las causas criminales en que puede recaer pena corporal, será buena, útil, conveniente, pero no corresponde con lo exhausto que se encuentra el Estado; y una ley que limite el número de ministros á tres, habiéndose multiplicado las causas criminales, será útil, buena, conveniente. No hay que dudar que inspira la misma confianza el número de tres que el de cinco, porque no es la garantía que ha de buscarse la cantidad, sino las cualidades; un Ministro dotado de probidad y de laboriosidad firme, inspira toda la confianza, y sin incluirme yo, es necesario conocer que la magistratura española merece un tributo debido, ó por lo menos dispensado por el Sr. Ministro de Hacienda en este mismo recinto en la discusión que ya otro día se tuvo sobre la reclamación de las monjas para la devolución de sus bienes. Igual dispensación ha hecho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aunque con otro objeto, y hasta cierto punto, en el oficio remitido al Presidente del tribunal supremo, á quien le deben dar un justo título todos los hombres imparciales que se aproximan á observar las leyes. Un magistrado dotado de probidad y aptitud en quien pueden refundirse las demás virtudes, inspira una confianza irresistible, y esta garantía moral le hace que tenga un ánimo firme y recto que le haga formar un juicio cierto en una causa ó fallo, bien resolviendo ó condenando, sin que pueda influir ni tenga relación necesaria de otros dos ministros mas.

La discusión de este primer juicio es la verdad, y esta es una, indivisible; por consiguiente la concurrencia de dos magistrados mas no podrá dar otro resultado que ella; mas verdad no será; quizá se crea que estoy hablando de la perfección, y se me dirá que un magistrado es un hombre sujeto á errores é influencias; pero si se atiende al hecho y circunstancias de su nombramiento, tal vez se verá que el Gobierno se detiene con toda circunspección para reunir los datos necesarios antes de que sea nombrado.

Prosigue S. S. insistiendo en que no da la mayor garantía cantidad de magistrados, sino la cualidad, y pasa en seguida á enumerar la escala de delitos y penas correspondientes á ellos, segun los códigos que rigen; concluyendo con manifestar que la mayoría de la comisión no puede menos de aprobar el proyecto de Gobierno.

El Sr. CALATRAVA: Señores, tan grave es en mi concepto la cuestión presente, y tan íntima mi convicción de que será perjudicial la base del proyecto de ley que se discute, si llega á sancionarse, que á pesar de faltarme el don de la palabra, creería faltar á un deber inferior al que mi posición me impo-

ne, si no manifestase mi dictamen haciendo algunas observaciones que me ocurren. Ruego al Senado se sirva oír las con indulgencia, pues versan sobre un asunto de la mayor importancia é interés, y dictadas por el mas sincero deseo de que no padezca en lo mas mínimo la administración de justicia, é igualmente no se comprometa la suerte de los interesados. Y como tal podría suceder, si se aprobase el principio capital de que bastan tres magistrados solo para ver y fallar las causas de pena corporal de menos de diez años, no puedo menos de hacerme cargo de ello con la mayor detención. Antes se me permitía desvanecer una inculpación que se ha hecho al art. 76 del reglamento provisional acerca de lo que se ha dicho sobre haberse introducido una novedad en nuestra legislación, establecimiento que se necesitan cinco magistrados para ver y fallar las causas de pena corporal. El artículo en esta parte dice "Que las causas de pena corporal tendrán la concurrencia de cinco magistrados"; pero en el art. 11 marca cuáles son las causas y penas que deben considerarse como corporales; y he observado que en el proyecto del Gobierno se pone á la pena de presidio como corporal; y segun el reglamento provisional esa pena no es corporal. Dice el art. 11 (lee), y en la propuesta del Gobierno se toma en consideración la pena de dos años.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA hace una rectificación, y dice que no ha creído se tuviese por corporal esa pena en el reglamento provisional.

Continúa el orador: No es una novedad introducida por el art. 75, es un principio reconocido en nuestra legislación desde el establecimiento de las chancillerías en tiempo de los Reyes católicos. Entonces era tan corta la dotación de los magistrados, que no pasaban de tres los alcaldes del crimen, y natural era que no se exigiese mas de este número para las causas criminales; pero la ley 1.ª tit. 5.ª dada en aquella época, estableció el principio de que fuesen siempre tres en determinar las causas criminales, tres porque no había mas, pero ya en aquel tiempo se decía en la sentencia de muerte ó vergüenza, siempre serán tres votos conformes en uno. No había mas de tres, pero estos habían de estar enteramente conformes; esta es la regla que se aplicó en las chancillerías; respecto á la sala de alcaldes de casa y corte eran solo cuatro los magistrados, y se estableció por otra ley que todos cuatro se contasen para sentenciar y condenar en las causas criminales. Este pequeño número se fue aumentando y llegaron á ser hasta 12 con un gobernador y un fiscal; y entonces, que fue el año 1768, se mandó que estos 12 formaran dos salas, cada una de seis, y una tenía siete con el gobernador, y que por una de ellas se viesen todas las causas criminales por el principio establecido ya. Por esto se ve que aun cuando había suficiente número de señores eran seis en una sala y siete en otra, y respecto á las causas de muerte se dijo que no bajasen de cinco el número, asistiendo el gobernador.

Este era el estado de nuestra legislación cuando accedió el suceso de Valladolid, y así la disposición de la ley como los motivos están consignados en la cédula del año de 96; y ruego al Senado tenga presente los principios de la parte positiva de dicha cédula, con la que no guarda armonía la parte dispositiva. La Real cédula supone que á la vista de aquella causa debieron asistir los cuatro alcaldes del crimen con el gobernador, y deplora la no asistencia del gobernador, y dice mas, que por no haber asistido los dos votos que faltaron no se instruyó mas el asunto, y con cuyos dos votos mas se hubieran evitado consecuencias desagradables. Esta cédula conocía que debían ser cinco magistrados lo menos los que entendiesen en las causas criminales para considerar mas maduramente los asuntos; y de haberse verificado así en Valladolid, no hubieran sido solos tres jueces los que sentenciaron contra el honor de dos personas. Con este motivo el legislador declaró que su ánimo le había motivado al dar esta cédula, el evitar ocurrencias tristes, porque le era muy estimable el honor de sus amados vasallos; y yo espero también, señores, que lo será para el Senado, porque si bien querrá que se administre justicia con arreglo á las leyes, no querrá que se sacrifiquen á estas consideraciones otras que en mi concepto son graves, de las cuales depende la suerte de los ciudadanos. Van á ser juzgados no solo delincuentes, sino también hombres inocentes, y si no les damos las garantías que la ley exige, pueden ser ó sacrificados, ó injustamente condenados por esta ley que se presenta. Cuando había ministros en las audiencias y no se exigía la concurrencia de cinco, por no concurrir, como he dicho, en Valladolid, sucedió una fatal desgracia en la cual se interesaba nada menos que el honor de los vasallos, el honor, que es otra vida, y mucho mas preciosa en los Estados libres. Es verdad que luego en la parte dispositiva se limitó esta ley á decir que se necesitaban cinco para las causas de muerte, y á las que calificó de *corporis afflictiva*; pero en esta parte la disposición está en contradicción con la positiva; por consiguiente basta leer esta cédula para convenirse de que deben acudir á la vista cinco magistrados.

En la ley de 26 de Abril de 1821, aunque excepcional y tan severa, como hija de circunstancias tristes, se estableció por su art. 28 que cuando de estas causas conociese la jurisdicción ordinaria y fuesen en segunda instancia, concudiesen á su vista no solo cinco magistrados, sino seis, incluso el regente ó quien hiciera sus veces. Este es el espíritu de nuestra legislación; exigió seis porque las causas eran mas graves, y el fallo que resultase había de decidir de la suerte de los delincuentes aun cuando les quedaba la tercera instancia. Este principio establecido antes de la Constitución y reconocido en esta época, fue observado y respetado aun en la época del año 14, y creo que habrá señores que recordarán que se nombró un tribunal por el absolutismo llamado de causas de Estado, y al paso que se dió únicamente la garantía de solos tres ministros, sucedió (y llamo la atención del Senado) que el consejo de Castilla tal como entonces se hallaba, representó al Rey diciendo, que era una atrocidad el violar el principio de nuestra legislación; que tribunal que había de juzgar penas graves era necesario que se compusiese de cinco magistrados lo menos. Por aquí se ve que aun entonces con el espíritu que dominaba á aquel Gobierno, tuvo que acceder á ello, y ahora cuando rigen instituciones justas, diferentes de aquel ominoso sistema ¿podrá tal vez no accederse á lo que entonces se accedió? no puede ser, por lo cual yo creo que no hay innovación alguna introducida en el art. 76 del reglamento.

Pasa en seguida S. S. á recordar al Senado lo que previenen las causas militares, las cuales exigen rigidez en los procedimientos, y que aun cuando en algunas conviene hacer pronto un escarmiento, sin embargo requieren lo menos siete jueces, y nuestra legislación civil solo señala cinco.

Que en el con-ejo de Guerra y Marina, segun la planta que

se dió á dicho tribunal en el año 50, se previene que en la sala de justicia sean como los jueces que asistan á la vista de las causas de muerte, pena infame ó ejecutiva, suspension ó privacion de empleo, y que esto en concepto de S. S. es mucho mas de lo que dispone el art. 76.

Añade S. S. que no ha oido ninguna razon que pueda vencerle contra lo que han manifestado los señores que han suscrito al voto.

Continúa diciendo: no insistiré ya ni entraré en la discusion de si el voto del magistrado solo puede ofrecer tanta seguridad ó confianza como el de tres entre cinco, pero si encuentro una ventaja mucho mayor en el número de cinco por las operaciones que hay que practicar, tanto en la discusion como en la votacion, y habiendo los cinco magistrados no puede asegurarse la materia en la deliberacion; no porque los votos que se den valgan mas, sino porque hay mas facilidad de acierto, y entre cinco es consiguiente se puede ver mejor un defecto.

Yo, que he tenido la honra de ser algunos años magistrado del tribunal supremo, cuyos individuos han sido un dechado de virtud, he visto hacer promover una discordia para que se añadiesen algunos mas ministros con el fin de mejor acierto; ¿y cuál es la razon que hay para exigir en los pleitos de tenuta la concurrencia, no solo de cinco magistrados, sino de once, y ministros del tribunal supremo? Todo lo hace la gravedad del asunto, y solo se mira por la cantidad que se litiga. ¿Un pleito de incorporacion será mas grave que una causa criminal, en que se trata de extrañamiento ó de ocho años de presidio? Y sin embargo se requiere la misma concurrencia que en el anterior, porque es necesario poner á cubierto el interes de la causa pública y el de los ciudadanos, porque conviene que la ley tenga prestigio é independencia, y seguridad de que nadie pueda ser atropellado; y el mismo reglamento provisional en su art. 96 establece que se necesita la concurrencia de cinco en vista y de siete en revista, pues la suerte de un hombre no debe de estar precisamente atendida á tres magistrados. Hay ademas que tener presente una razon que no debe parecer frívola, y es el consuelo de las partes; pues la ley dice que para fallar los asuntos en grado de segunda suplicacion se necesita la concurrencia de cinco magistrados por la gravedad; y el legislador no creo debe quitar que las partes tengan este consuelo, pues tan íntimamente está enlazado el interes del procesado como el de la causa pública.

Aun hay mas, y es el mayor prestigio que respecto al público tendrá un fallo de un tribunal dado por la concurrencia de cinco que no la de tres, pues no basta que queramos que se administre justicia, sino que debemos procurar que el público se persuada de que se ejerce la justicia. Estoy seguro de que siguiendo la base de esta ley no habrá sentencia en la mitad de las causas, porque solo con concurrencia de tres señores deberá haber precisamente discordias, y habiéndolas tendrá que resultar segunda vista, y al fin vendremos á parar en que tienen que fallar los cinco.

Prosigue S. S. manifestando que si se pide la derogacion de los artículos 75 y 76 por la falta de magistrados, mucho mas acertado será el completar la dotacion de las audiencias, y de no hacerse así por la falta de medios, hacer que se dediquen dos ó tres horas mas de las establecidas para que puedan despachar los asuntos que se presenten, no creyendo S. S. que en la actualidad se hallen muy recargados, á causa de que si bien se han aumentado las causas criminales, tambien es cierto que han disminuido las civiles, agregándose á esto el hallarse desembarazados de otras atribuciones de que se hallaban revestidos antiguamente, las cuales hoy son peculiares de otros cuerpos, y que ademas debe preferirse el gastar 60 ó 70 rs. á que puedan ascender los gastos que ocurran de aumentarse algunos magistrados para completar la concurrencia de cinco, con tal que se garantice á los ciudadanos de no poder ser atropellados injustamente.

Pasa en seguida á hacerse cargo del contenido del preoimio del proyecto del Gobierno, y le encuentra en alguna parte contradictorio, extrañando acerca de lo que dice sobre que varias audiencias han representado para la derogacion de los dos artículos en cuestion, no lo hayan hecho por conducto del tribunal supremo, que es por donde deben dirigirse con arreglo á la ley, pues de otro modo son clandestinos; y echa de ver que no se haya expuesto desde el año 13 hasta la actualidad sobre la referida derogacion, pudiendo asegurar que en todo el tiempo que tuvo la honra de pertenecer al tribunal supremo no se recibió exposicion alguna de esa clase; y concluyó diciendo que hubiera deseado que esas exposiciones se hubieran presentado al Senado para haberlas tenido en consideracion, y rogando á este se sirviese disimularle si habia hecho alguna observacion que debia omitirse, pues su intencion habia sido movida solo por el deseo de contribuir á que no se quite á los ciudadanos una garantía tan necesaria.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion Anuncio por primera vez la del proyecto de ley sobre el artículo 92 de la ley de reemplazos que se verificará el sábado, y seguirá la del proyecto sobre la abolicion de la biblioteca de Cortes. Mañana se reunirá el Senado á las doce para continuar la discusion pendiente. Ciérrase la sesion.

Eran las cuatro.

## CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del dia 18 de Abril.

Abierta á las doce y cuarto, fue leida y aprobada el acta de la anterior.

Pasó á la comision que entiende en el asunto una exposicion de varios partícipes del diezmo, pidiendo al Congreso su continuacion en la misma forma que antes de su abolicion.

Ordea del dia. Discusion del proyecto de ley sobre aplicacion práctica del art. 43 de la Constitucion. Art. 12.

Se leyó dicho artículo, que es como sigue:

Art. 12. Los que admitan en su provincia, ó fuera de ella, los empleos que con arreglo á la ley impossibilitan para ser Senador ó Diputado, dejarán de pertenecer al cuerpo desde el dia en que se apruebe el dictamen de la comision si les excluye.

Y á continuacion la siguiente enmienda:

“Pido al Congreso que en el art. 12 del proyecto de ley sobre aplicacion práctica del art. 43 de la Constitucion, en vez de las últimas palabras se diga: Desde el dia en que el Gobierno comunique la eleccion al Congreso.—La Riva.”

Después de apoyar brevemente su enmienda el Sr. La Riva, se suscitó un breve debate en que tomaron parte los Sres. Galiano y Sancho impugnándola, y sosteniéndola los Sres. Huelves y Calderon Collantes, los primeros por creer que no se conseguia ninguna gran ventaja con la enmienda, pues siendo el asunto que el Diputado que aceptase cargo del Gobierno quedase inhabil para continuar en el Congreso, aunque en esto no habia duda, era preciso que la comision declarase la inhabilidad y resolviese el Congreso, y los segundos por ser de opinion de que era conforme á los principios de justicia y al texto del artículo constitucional: se puso á votacion la enmienda, y quedó desaprobada, aprobándose el art. 12.

Sin debate alguno se aprobó el 15 que dice:

Art. 13. Si el Diputado ó Senador no admite el nombramiento, se publicará su resolucion en el cuerpo á que pertenece sin otro paso ulterior.

En seguida se leyó el siguiente:

Art. 14. El Gobierno en vista de la resolucion del Senado ó del Congreso, dará en el término de 20 dias las órdenes convenientes para que se proceda á la nueva eleccion en su caso, y á las autoridades á quienes la ley comete la convocacion de las juntas electorales lo verificarán en el plazo mas corto que sea posible dando cuenta al Gobierno.

El Sr. HUELVES: Quisiera que la comision me dijese qué razon ha tenido para señalar el plazo de 20 dias para que el Gobierno dé las órdenes convenientes. Veinte dias para que el Gobierno comunique las órdenes relativas á nuevas elecciones, creo que es un término muy largo, y así rogaria á los Señores de la comision que le acortasen un poco.

El Sr. OVEJERO: Ante todo debo decir que son iguales los deseos de la comision á los del Sr. Huelves, pero no conviene con la idea de S. S., porque ha tenido en cuenta que puede suceder que S. M. no permanezca en Madrid, y entonces esta comunicacion requiere mas tiempo.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Convento, Señores, con los deseos del Sr. Huelves, de que se acorte el plazo de 20 dias; pero no es esta sin embargo la razon por que he tomado la palabra en contra del artículo, pues lo he hecho por observar que se ha padecido una omision, á saber: que no se fija en él el plazo dentro del cual se debe proceder á abrir las urnas electorales para la reeleccion del Diputado que haya obtenido empleo del Gobierno. Un Sr. Diputado propuso en cierta ocasion que se abrieran los colegios electorales que debian proceder á la reeleccion dentro del término de 50 dias, pero el Congreso fijó el de 40 atendiendo á las circunstancias críticas en que se halla la nacion y á la dificultad de llevar á cabo las operaciones electorales; por lo tanto insisto en que ahora se fije asimismo un término, sea el que quiera, dentro del cual se proceda á nuevas elecciones.

El Sr. ALCALA GALIANO: Es bien seguro que ninguno de los señores preopinantes excederá á la comision en deseos de que se apresure cuanto sea posible la operacion de que se trata; pero sin embargo esta no ha podido ponerlos en práctica por efecto de las circunstancias. La primera dificultad que ocurrió fue al señalar el plazo de 20 dias para que el Gobierno comunique las órdenes oportunas. Puede creerse por el Congreso que la comision deseaba tanto como el que mas abreviar ese plazo, pero conoció lo que son nuestras secretarías, el estado en que estan, y lo embarazado que se encuentra el despacho de los negocios á causa de las circunstancias. Mas diré, y es que hubo en la comision algunos debates sobre este punto, y que si me es permitido aludir á mí, el que está hablando en este momento al Congreso fue de los que quisieron acortar ese plazo, porque habia quien le proponia mas largo, y por eso adoptando un término medio se señaló el de 20 dias, de manera que si el Congreso le desaprobare y fijase el de ocho dias, me sería sumamente fácil probar que en él no se podian dar por el Gobierno las órdenes necesarias.

Respecto á la indicacion de otro de los señores preopinantes, tambien yo desearia como S. S. que se fijase un plazo para abrir las urnas electorales; pero es preciso atender á la dificultad invencible del estado de la nacion. ¿De qué servirá decir que se abran en tal término los colegios electorales, si esto podrá acaso no verificarse, bien por la invasion de una division facciosa en una provincia, bien por otra cualquiera causa? Se dirá que de no ser así, el Gobierno podrá hacer que los Diputados sujetos á reeleccion continúen en el Congreso por mas tiempo; pero señores, es un error gravísimo suponer que el Gobierno tendrá interes en que un Diputado continúe en una posicion tan falsa y precaria. En lo que si se tendrá es en que el Diputado sea reelegido, y para ello influirá por todos los medios legales que estan en su mano, y tomar sumo empeño en su reeleccion. Por lo tanto, señores, permitaseme decir que esas desconfianzas me parecen hasta pueriles, y las llamo así porque yo no participo de ese temor que otros tienen á los Gobiernos, pues conozco que en Europa ha crecido demasiado el hombre. Así pues, el Congreso debe tener entendido que sije el término que sije, si ocurren sucesos que pueden ocurrir se verá en el disgusto de haber dictado una ley que no podrá cumplirse; pero sin embargo la comision está pronta á variar su artículo siempre que haya quien pruebe que esto está en los términos de la posibilidad.

El Sr. CABALLERO: Se dice, señores, que son desconfianzas hasta pueriles las que se tienen en esta materia. Yo responderé á esto que el sistema representativo, tomado bajo cierto aspecto, es todo él un sistema de desconfianza, porque todas las disposiciones que en él se toman para cortar los abusos de autoridades y evitar que el poder supremo salga de sus límites, ¿qué son sino una cierta desconfianza fundada en tiempos pasados que nos han dejado muy tristes recuerdos?

El Sr. individuo de la comision que acaba de hablar, nos ha dicho que siempre que se pruebe que es posible hacer esta comunicacion dentro de ocho dias, la comision accederá á la variacion de ese plazo. Para conseguirlo, pues, voy yo á hacerlo. Descendamos para ello á los pormenores de lo que hay que hacer. Sabe el Congreso hoy, por ejemplo, que está sujeto á reeleccion un Diputado; en el mismo dia no se marchan los secretarios sin comunicarlo al Gobierno. Ahora bien, ¿cuánto se necesita para que el oficial del negociado ponga una real orden mandando proceder á la reeleccion? Muy poco, á mi parecer; pero si se quiere sujetar la regla comun por casos excepcionales y raros, entonces diré que es muy corto el término de 20 dias.

Término por no molestar mas al Congreso, rogándole que reduzca ese plazo al de ocho ó diez dias, con el cual sobra para que el Gobierno comunique las órdenes oportunas.

El Sr. ALCALA GALIANO: El Sr. preopinante está en su derecho achacando á la comision y á la mayoría del Congreso cuanto quiera, así como la comision, honrada en varios puntos con la confianza de este, está en el suyo defendiendo sus resoluciones.

En primer lugar ha dicho S. S. que estas desconfianzas á que antes he aludido no debian reputarse pueriles, puesto que en ellas se funda el Gobierno representativo: ciertamente no en otra cosa se funda este y todo Gobierno, porque claro está que si se supusiese á los hombres buenos, el Gobierno seria inútil, y no seria preciso sangrar á la nacion para sostenerlo; pero hay desconfianzas justas, como son esas, en que está fundado el sistema representativo, al mismo tiempo que otras pueriles, y pueril juzgo yo la desconfianza que el Sr. Diputado manifiesta hoy, y la llamo así puesto que S. S. no se ha servido probar que esta era una de aquellas desconfianzas justas en que está fundado el sistema representativo.

Por lo demas, la corta importancia del artículo salta á los ojos de todos los Sres. Diputados. Acórtese enhorabuena ese plazo; pero si se fija el de ocho ó diez dias, lo que en el artículo se previene es impracticable, y apelo si no á los señores que tienen conocimiento de lo imperfecto de nuestras oficinas, pues yo, aunque sostenedor del Gobierno, no tengo la presuncion de creer que hemos adelantado en este particular.

El Sr. conde de las NAVAS: Yo he presentado una enmienda á este artículo, porque á todas las teorías que con su elocuencia natural ha citado el Sr. Galiano responden los hechos. Voy á limitarme pues á contestar primero á mi amigo el Sr. Calderon Collantes, y después á mi amigo el Sr. Galiano: dice el primero de estos señores que por lo regular tiene confianza en los Gobiernos; yo precisamente adolezco de lo contrario, y tengo desconfianza de todos los Gobiernos; esta es ciertamente una desgracia, pero lo siento, no puedo remediarlo. (Risas.)

Dice el Sr. Galiano que hay grandes dificultades en las secretarías para despachar estas órdenes. No sé cuáles pueden ser estas, ni haré tampoco favor á un oficial de Secretaria que crea es preciso mucho tiempo para esto; pero aquí de lo que se trata es de sentar una base. ¿Y cómo se pacta? Señalando el tiempo dentro del cual se han de comunicar las órdenes para la reeleccion. Creyendo pues que no está en los intereses del país dar esta latitud á ese plazo, voy á contraerme á hechos que destruyen las doctrinas del Sr. Galiano. Hará cuatro que los actuales Secretarios del Despacho fueron nombrados, y en dos meses y medio solo se han verificado dos elecciones: esto es, las de Oviedo y Logroño, pues en Granada iban á empezar el 17, con lo que se ve que van cuatro meses. Bien sé que se me dirá que los facciosos por aquí, que los facciosos por allá; pero el resultado es que si se hubiera fijado el término para comunicar las órdenes, ya se hubieran hecho esas elecciones. Así yo creo siempre indispensable fijar este plazo, no quiero ocho dias, me basta con que sean diez. (Risas.) Dos dias algo es, Señores, y este término fijo en mi enmienda.

Acto continuo se leyeron las siguientes enmiendas presentadas al artículo que se discutia.

1.<sup>a</sup> Pedimos que al artículo que está en discusion se añadan estas ó semejantes palabras: “que no deberá exceder de 40 dias en las provincias de la Peninsula.”—Olózaga.—Calderon Collantes.—Vázquez Queipo.

2.<sup>a</sup> Pido al Congreso que en lugar de 20 dias esté reducido el término al de 10.—Conde de las Navas.

Varios Sres. Diputados pidieron la palabra; pero habiendo reclamado el Sr. Galiano para contestar al Sr. conde de las Navas, se le concedió, y dijo

El Sr. ALCALA GALIANO: Señores, la posicion en que ha puesto á la comision el discurso de uno de los señores preopinantes es tal, que la es absolutamente necesario tomar la palabra. La comision por mi boca, lejos de reprobar el que excita esa desconfianza del Gobierno, he reconocido que esa de confianza es la base de este sistema. Lo único que he dicho es que puede haber desconfianzas mas ó menos fundadas, y he procurado probar, no sé si lo habré conseguido, que la desconfianza que se manifiesta respecto de este punto es de aquellas de levísima importancia. ¿De qué se trata si no? ¿de que el Diputado quede ó no sujeto á reeleccion, ó de si ha de continuar ó no sentado en estos escaños hasta que sea reelegido? El primer punto ya resuelto se ha considerado de mucha importancia, pues se ve establecido en muchas Constituciones, reputado así por varios publicistas, y lo que es mas, consignado en la Constitucion actual que todos debemos respetar. El segundo, de mucha menor importancia, se ha decidido como la comision proponia, y no creo que la libertad haya padecido por esto; ¿pero esto es comparable siquiera á la importancia del artículo que ahora se discute? No señores, todos estamos conformes en esto.

Aludiendo á desconfianzas, un Sr. preopinante ha dicho que desconfía de todo Gobierno. Esta doctrina es muy seductora, y no puede menos de halagar ciertas pasiones; pero esta doctrina es hasta cierto punto absurda, permitaseme que la califique de tal. Si la desconfianza tiende á evitar abusos del poder, yo participo de ella con S. S., pues soy uno de los que creen que el sistema de contrapesos adoptado en varias naciones de Europa las mas cultas é ilustradas, es un sistema que contribuya al bien del Gobierno y de los pueblos; pero porque haya razon justa para desconfiar de un Gobierno ¿hemos de desconfiar de todos? Desconfiase enhorabuena de la tendencia que tiene todo Gobierno y todo individuo á ensanchar su poder, pero no por eso desconfiemos en todo del Gobierno, porque entonces este seria un mal y una fatalidad. La doctrina del Sr. preopinante conduce mas allá, y es, que no haya Gobierno, pues siendo estos una fatalidad no deben existir, y sin Gobierno seria preciso desconfiar de la tendencia de los individuos en particular á ensanchar su poder, tendencia mas digna de desconfianza que cualquier Gobierno por absoluto que sea.

S. S., llevando mas allá su desconfianza, ha desconfiado de la comision. Ha hecho muy bien, porque si desconfía de seis hombres que se llaman Ministros, lo mismo debe desconfiar de siete que se llaman comision. La desconfianza es justa, pero ¿es fundada? Señores, protesto y vuelvo á protestar, no por mí, que valgo poco, sino por mis compañeros, que valen mucho, que la comision ha estado tan lejos de ser guiada por esa idea bastarda, que ha deseado facilitar la eleccion y abreviarla todo lo posible.

El orador pasó por último á hacerse cargo de lo dicho por el Sr. conde respecto á la reeleccion de los actuales Secretarios del Despacho, y después de manifestar que al hablar de esto era preciso no perder de vista la circunstancia en que nos en-

contrabamos, pues por efecto de ellas en muy pocas provincias se habian podido hacer las elecciones en el término señalado, concluyéndose insistentemente en que se ensanchase mas el término de diez días, pues si se estrechaba demasiado, lejos de hacerse un servicio al bien público, produciría un embarazo.

Se dió en seguida por terminada la discusion del artículo, pasando á la de las dos referidas enmiendas de los Sres. Olózaga y conde de las Navas.

El Sr. OVEJERO manifestó que estando comprendido en el artículo lo que se proponía en las enmiendas, le parecia que no debía entrarse en esta nueva discusion.

El Sr. SANCHEZ expuso que aunque se habia levantado para impugnar la enmienda del Sr. Olózaga, no se esforzaria mucho en ello, porque no daba tanta importancia á que un Diputado sujeto á reeleccion siguiese desempeñando este cargo ocho ó diez días mas; pero que queria manifestar que los señores que habian impugnado el artículo habian partido del principio falso sentado por el Sr. Caballero de que las leyes se hacian para casos ordinarios, siendo así que estas debian abrazarlos todos, así ordinarios como extraordinarios: y que respecto de la adición no tenia dificultad en que se admitiese, con tal que se dijese que pasados los 40 días despues de haber declarado el Congreso que un Diputado estaba sujeto á reeleccion cesase este en sus funciones; pero que de ningun modo podia darle su aprobacion en los términos generales en que estaba redactada, pues podian ocurrir casos extraordinarios que estorbasen su cumplimiento.

El Sr. conde de las NAVAS dijo que viendo inclinada á la comision á admitir la enmienda del Sr. Olózaga, retiraba la suya.

Entran en el salon los Sres. Ministros de Hacienda y Gobernacion.

El Sr. OLOZAGA recordó al Congreso su resolucion sobre la proposición del Sr. Moure para que los colegios electorales procediesen á la reeleccion antes de 30 días contados desde que el Congreso decidiese que estaba sujeto á ella algun Diputado, término que amplió la comision hasta 40, y que fue aprobado así, y manifestó que no sabia que hubiesen variado en tan corto tiempo las razones generales que para ello asistieron.

Añadió que no siendo muy conforme á la sentencia de las leyes el fijar al Gobierno el plazo para ciertos actos oficiales mas propios de la administracion, le parecia mas arreglado al carácter de las leyes y á la consideracion debida al Gobierno, el que se fijase un término máximo dejando á su arbitrio que cumpliera antes si las circunstancias se lo permitian; y convino por último con la idea del Sr. Sanchez de que si no podia verificarse la reeleccion en el plazo prefijado, dejase de asistir el Diputado sujeto á ella, reservándose la palabra para extenderse mas en apovar la enmienda caso de que fuese impugnada.

El Sr. OVEJERO impugnó la enmienda fundándose en que era contraria á lo resuelto en la sesion de ayer, pues se habia decidido y acordó que el Diputado sujeto á reeleccion continuase tomando asiento en el Congreso hasta que se empezase la nueva eleccion en su provincia.

El Sr. VAZQUEZ QUEIPO manifestó que desearia que la comision se pusiese de acuerdo y le dijese si estaba ó no dispuesta á admitir la enmienda, y expuesto por el Sr. Sanchez que S. S. habia hablado solo como individuo particular del Congreso, pasó á contestar al Sr. Ovejero diciendo que lejos de querer autorizar al Gobierno para dilatar la reeleccion, no se proponia mas que un máximo, cosa que no creia se opusiese á la determinacion citada por S. S., pues lo que se trataba era de desvanecer los temores de los señores que ayer impugnaron el artículo, sin que por esta modificacion se expusiese al Gobierno á ninguna reconvenion.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO expuso que la mayoría de la comision no creia conveniente admitir la enmienda, porque siendo el método de eleccion sumamente complicado, y bastando una sola interceptacion de un correo para retrasarla 10 días, le parecia muy corto el término de 40 días, y por lo mismo expuesto á no poder darle cumplimiento, resultando entonces un mal que por mas que se dijera recaeria sobre la provincia y no sobre el Diputado.

Se dió en seguida por discutida la enmienda redactada por último en estos términos: Pedimos que al artículo en discusion se añadan estas ó semejantes palabras: "Que no deberá exceder de 40 días en las provincias de la Península, pasados los cuales no podrá continuar tomando asiento en el respectivo cuerpo colegislador si no se hubiese verificado la eleccion.

Puesta á votacion, se acordó que fuese nominal á peticion de varios Señores, resultando aprobada por 63 votos contra 56 en la forma que sigue:

Señores que dijeron si: Hompanera, Benavides, Reinoso, Fontán, conde de las Navas, Córdoba, Vilches, S. Miguel, Martín, Argüelles, Carrasco (D. Juan), Peregrin, Lujan, Roda, Infante, Herques, Polo y Monge, Cantero, Gisbert, Quijana, Elordi, Teimprado, Zumalacarreui, Seoane, Huelves, Guillen, Rodríguez Vera, Garrido, Chacon, Valdés, Perez de Rivas, Fernandez de los Rios, Olózaga, Izardi, Caballero, Alvarez, Fernandez Gallardo, Salvato, Mendizabal, Cañavate, Iñigo, Ugarte, Marin, Romero, Calzada, Laborda, Marin Tauste, Monedero, Ceballos, Pretel de Cozar, Cabrera, Martinez del Peral, Montoya (D. Juan), Montoya (D. Diego), Juen, Cano Manuel, Guillen y Grás, Aliaga, Jimenez, Ferraz, Carbonell, Calderon Collantes, Valterra. Total 65.

Señores que dijeron no: Muñoz Maldonado, Mon, Madoz, Martí, Villalba, Galiano, Torano, Pacheco, Gor, Ponzoa, Sierra Pambley, Arrazola, Ovejero, Bravo Murillo, Alonso, Camaleño, Lopez Ballesteros, Gait, Valera, Valsera, Carrasco (D. Rufino), Toral, Mata Vigil, Bacardi, Rey, Cornejo, Alnarza, Govantes, Carramolino, Larramendi, Villaverde, Fernandez Bolaño, Borra, Colomo, Anguera, Martinez Ayala, Hidalgo Calvo, Pou, Armendariz, Elordi, Mela, Samaniego, Lopez, Sanchez de la Fuente, Muro, Satorras, La Rosa, Arteta, Martinez de la Rosa, Morel, Miguel Polo, Casablanca, Salvá, Zafortesa, Vazquez Moscoso, Sr. Presidente. Total 56.

En su vista la comision retiró el artículo para redactarlo de nuevo.

Se suspendió esta discusion.

El Sr. Ministro de Hacienda pasó á la tribuna y leyó un proyecto que comprende un solo artículo en el que propone el aumento de 83 rs. al presupuesto de su ramo como pension vitalicia á Doña María del Carmen Pizarro, en premio de los servicios prestados por su difunto esposo el conde de Donadio.

Se dió cuenta y quedó enterado el Congreso de que S. M. se

habia servido sancionar el proyecto por el que se autoriza al Gobierno para contratar el empréstito de 500 millones efectivos.

Lo quedó igualmente de una comunicacion del gefe político de Santander que remitia el Sr. Ministro de la Gobernacion, en que decia que habiendo ofrecido á D. Antonio Florez Estrada cuantos auxilios fuesen necesarios para su traslacion á la corte, habia contestado que se hallaba aun convaleciendo, y que emprenderia su viaje tan pronto como se le permitiese su salud.

Continuó en seguida la discusion del dictámen de la comision encargada de darle sobre el proyecto para la organizacion de ayuntamientos.

El Sr. CALDERON COLLANTES dió principio á su discurso congratulándose por que hubiese llegado el momento de discutir una materia que creia tan importante, cuanto que estaba persuadido de la necesidad de poner en armonia el sistema municipal, pues que en él existian todas las cuestiones que nos habian dividido por tanto tiempo,

Pasó á hacerse cargo del origen de las atribuciones concejales, manifestando que los principios que sirvieron para su formacion eran tales, que aun en la suposicion de que continuasen formando una legislacion completa, no podian servir para dar una ley á la nacion española en el siglo XIX, pues era una legislacion enteramente desigual, que no producía mas que la desunion por destruir la unidad, que es el alma del cuerpo político, apoyando esta opinion con la de D. Francisco Martinez Marina, de cuyo célebre escritor leyó algunas líneas de una de sus mas importantes obras, haciendo asimismo presente las diversas alteraciones que habian experimentado los derechos municipales, llegando estos á reducirse á tal punto, que no tenian los ayuntamientos ni un solo individuo elegido por el pueblo, sino que todos lo eran por la corona.

Observó que los puntos capitales de esta ley como los de toda ley electoral son: método en la eleccion; formacion del cuerpo electoral; condiciones de los elegidos y derecho de reeleccion ó no reeleccion; y que era claro que al tomar la palabra en contra del proyecto era evidente no seria para combatir el método de la eleccion directa, por estar convencido de que este es el único medio por el cual se prueba la verdadera expresion de la voluntad nacional. Pasa en seguida á combatir el artículo de la comision en que fija que todo el que pague una contribucion de cuota fija tiene el derecho de elegir los individuos de ayuntamiento, sobre lo cual hace presente, apoyándose en la opinion generalmente recibida entre todos los publicistas, que la única base electoral que debia establecerse es la de un centro fijo, porque esta no producirá los inconvenientes que se seguirán de la adopcion de una base tan incierta y vaga cual la que la comision propone. Que la comision al establecer las condiciones para elegir individuos de ayuntamiento debia no haberse separado del principio establecido para la eleccion de Diputados á Cortes, porque era una necesidad reconocida por todos los mejores escritores el que la base electoral de ayuntamientos estuviese en completa armonia con la de los Diputados á Cortes. Que la designacion de mayores contribuyentes para ser elegibles produce un sinnúmero de inconvenientes, el mayor de los cuales es la incertidumbre que tiene siempre el que pertenece á esta clase, porque puede perder su derecho con mucha facilidad, porque suponiendo que la cuota establecida es de 150 rs., puede haber contribuyente que por la corta diferencia de tres ó cuatro reales quede privado de intervenir en los negocios de los pueblos.

Añadió que tampoco podia convenir con una de las precauciones que la comision habia creído oportuno adoptar para evitar que los pueblos le engañaran en la eleccion de sus concejales, estableciendo un plazo sumamente corto para la reeleccion, así como el de la duracion de estos cargos, fijando un año para el alcalde, y dos para los regidores, término que apenas basta para que tomen conocimiento de las necesidades de los pueblos, y del modo de mejorar sus apuros. Que á su parecer ningun inconveniente se presentaba en conceder la facultad de reelegir á aquellos que mereciesen su confianza, y siendo la reeleccion un testimonio de aprecio que todos los hombres deben apetecer, no debia tratar de quitarse este estímulo á los concejales, lo cual debia mirarse como un contrapropio, siéndolo tambien con respecto á lo que se establece para los Diputados á Cortes.

En cuanto al punto establecido por la comision para la eleccion de alcaldes, dijo estaba conforme, porque á su modo de ver era de tan alta importancia, como que establecido muy bien un cuerpo electoral, importa poco que intervenga mas ó menos la corona en el nombramiento de los alcaldes.

Finalmente, manifiesta que reservándose hacer otras observaciones cuando se entre en la discusion de los artículos, espera que la comision reformará el artículo que establece las condiciones que se necesitan para ser elegible, con lo cual estará en armonia con lo que se establece en la ley electoral para Diputados á Cortes.

El Sr. CAMALEÑO: La comision se ha visto atacada en unas partes de escasa y en otras de demasiado democrática, y esto me hace creer que los mismos ataques que se la dirigen, justifican los principios en que se apoya el proyecto de ley que ha presentado á la deliberacion del Congreso.

El Sr. Calderon Collantes, que acaba de impugnar el dictámen, nos ha dicho que el Congreso no está ligado por prácticas y antecedentes anteriores al tiempo de discutir esta ley. Yo creo que no tenia necesidad el Sr. preopinante de demostrar al Congreso que tiene la libertad de dirigirse ó no por las prácticas ó doctrinas anteriores, porque las primeras no se sientan como precedentes, sino como doctrinas que ilustran, y así cuando yo invoco los hábitos, y los intereses de mi pais, los invoco como á propósito para ilustrar el entendimiento de los que han de decidir acerca de esta ó de la otra cuestion.

Para demostrar que no tenemos las prácticas, el Sr. Calderon Collantes ha citado al Sr. Marina; pero S. S. se ha equivocado suponiendo al Sr. Marina opiniones muy distintas que las que tenia. El Sr. Martinez Marina elogió siempre nuestra Constitucion municipal. Dijo lo que debia decir y lo que hoy no se puede negar, y es que nuestros ayuntamientos en el siglo XIV fueron las corporaciones de esta clase mejor organizadas. Lo que el Sr. Marina dice en el párrafo que ha leído el Sr. preopinante, es relativo á la variedad de fueros municipales, porque es sabido que los pueblos conforme se fueron saliendo de la dominacion del imperio romano, tuvieron una porcion de cartas pueblas de constituciones y una legislacion enteramente diversa: eran una porcion de estados diferentes que tenian leyes diversas, que podia decirse mas bien asociados que sujetos al señor ó príncipe comun, y así era que segun estos

fueros el pueblo á quien le era dado se consideraba casi un estado perfectamente libre, y cuando un culpable refugiaba á otro pueblo inmediato del suyo aunque fuese asesino quedaba por este mero hecho libre. Así es que el Sr. Marina, á cuyo buen juicio no podia ocultarse, decia que por este sistema que destruía la verdadera unidad monárquica española habia tantos estados cuantos eran los pueblos á quienes les eran concedidos los fueros.

El Sr. Calderon Collantes ha partido tambien de otra equivocacion bastante notable. Dice S. S. que no ha encontrado en España monumento de donde se deduzca que haya sido conocido jamás el feudalismo. Es verdad que en España no se ha conocido esa plaga de la manera que en Francia, Alemania é Inglaterra; pero si han existido de parte de los señores algunos derechos muy importantes que vejaban demasiado á los pueblos, y de consiguiente de estos derechos al feudalismo existe una diferencia inmensa. Así es que ese mismo autor tan apreciado hasta de los extrangeros nos ha dicho terminantemente que nunca en España se ha reconocido el feudalismo, y si algunos derechos que saben algo, digámoslo así, á feudalismo.

Teniendo esto presente, debo exponer ahora los principios que la comision ha tenido á la vista en su proyecto que se discute. Las leyes relativas á la organizacion de los ayuntamientos y sus atribuciones, no son nunca de tanta importancia como las leyes políticas: sin embargo, en una nacion como la española donde jamás se ha experimentado un buen sistema político, la inmensa mayoría de los españoles mira siempre como lo mas importante todas las atribuciones que sean relativas á la organizacion de los ayuntamientos; así es que un pueblo agrícola, comerciante ó fabril, si bien muestra aprecio por aquellas leyes que arreglan sus reciprocos intereses, nunca se muestra tan desocho de saber como cuando se le habla de sus ayuntamientos, quién es el alcalde que lo ha de mandar, porque en esta parte todos tienen un mismo interes.

Continuando el orador en sus observaciones, dijo que examinado el proyecto del Gobierno con la calma y detencion que exigía un asunto de tanta importancia, la comision creyó conveniente apartarse de él, y presentar un proyecto que fuese adaptable á la nacion española, y en cuanto á la impugnacion del Sr. Calderon Collantes acerca de la base electoral, expuso que la comision habia adoptado la que propone, porque está al alcance de todos la inmensa diferencia que existe entre las funciones de un Diputado á Cortes, y las de los individuos de los ayuntamientos; que los primeros van á ejercer derechos políticos, cuando los segundos van á entender en intereses locales, intereses de familia y materiales, en lo cual tienen una especie de ventaja.

Combatiendo los demas argumentos presentados por el señor Calderon Collantes acerca del censo fijo que S. S. pretende se establezca para ser elegible, observó no ser esto posible en una monarquía tan vasta como la española en la cual se versan intereses tan encontrados; porque en Galicia estableciendo el censo fijo, un real podia ser mucho, al paso que en Andalucía 100 ó 200 no causarían perjuicio al contribuyente. Que la reeleccion causaria un verdadero perjuicio á los agraciados, porque era como condenar á algunas personas á que abandonasen enteramente sus intereses domésticos por dedicarse á los del comun.

Asimismo hizo presente que la centralizacion que por algunos se desea, no puede verificarse en España, y mucho menos en la época presente, pues que si Napoleón lo hizo, fue á consecuencia de haber reasumido en sí todo el poder, y cuando sacaba á la Francia de un estado feroz de anarquía.

Los Sres. Calderon Collantes y Camaleño deshacen equivocaciones.

Se suspendió esta discusion.

Se concedió la licencia que para ausentarse por tres meses pedía el Sr. Diputado por Barcelona D. Joaquin Rey.

Se acordó imprimir en el Diario de las sesiones las adiciones que á los artículos 6.º y 64 del proyecto de ley de ayuntamientos presentaba el Sr. Marin Tauste.

Se leyó y aprobó sin discusion el art. 14 del proyecto de ley sobre la aplicacion práctica del art. 43 de la Constitucion, que presentaba nuevamente redactado la comision.

El Sr. PRESIDENTE señaló para la discusion de mañana los asuntos pendientes, y levantó la sesion á las cuatro.

## BOLETIN DE COMERCIO.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 18 á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 19 $\frac{3}{8}$  y 19 $\frac{1}{2}$  con cupones al contado: 19 $\frac{3}{8}$ ,  $\frac{5}{8}$ ,  $\frac{1}{2}$  y 19 siete dieciseisavos á v. f. ó vol.: 20, 19 $\frac{1}{2}$ , 20 $\frac{1}{2}$  y 20 idem á prima de  $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{3}{8}$ , y  $\frac{1}{2}$  por 100 con cupones.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 5 trece dieciseisavos á 60 d. f. ó vol. á prima de tres dieciseisavos por 100.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37 $\frac{1}{2}$ .  
Paris, 15.  
Coruña, 1 d.  
Granada,  $\frac{1}{2}$  d.  
Málaga, par.  
Santander,  $\frac{5}{8}$  b.  
Santiago,  $\frac{5}{8}$  d.  
Sevilla,  $\frac{1}{2}$  id.  
Bilbao,  $\frac{1}{2}$  id.  
Valencia, 1 $\frac{1}{2}$  b.  
Zaragoza, 1 $\frac{1}{2}$  id.  
Descuento de letras, á 5 por 100 al año.

## TEATROS.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Sinfonía.  
MARCELA, ó ¿A CUAL DE LOS TRES? comedia original en tres actos, de D. Manuel Breton de los Herreros.

Intermedio de baile; dando fin con el divertido sainete titulado  
LOS DOS VIEJOS UNO LLORANDO Y OTRO RIENDO.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.